

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez informando que se recibió respuesta por parte EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO donde allega contestación del derecho de petición presentado por el señor HUMBERTO BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ el día 9 de noviembre de 2021. De igual manera me comunique al abonado 3156537681 con el señor HUMBERTO BOHORQUEZ, manifestándome que el día de ayer 2 de febrero de 2022, recibió respuesta del derecho de petición elevado ante EXPERIAN SA DATACREDITO. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, tres (3) de febrero de 2022.

Cindy D. Gómez S.

**CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidos (2022)

REF: EXP. No. 2022-0004- ACCIÓN DE TUTELA contra DATACREDITO Accionante: HUMBERTO BOHORQUEZ RODRIGUEZ

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por el señor HUMBERTO BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, respecto de la acción de tutela radicada al número 2022-004, adelantada en contra de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante fallo de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) ordenó al representante legal al representante legal DATACREDITO EXPERIAN S.A, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor HUMBERTO BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, el día 09 de noviembre de 2021."

El día primero (1) de febrero de dos mil veintidos (2022), el señor HUMBERTO BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, presentó escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de tutela, ya que para la fecha el representante legal DATACREDITO EXPERIAN S.A. no le ha emitido respuesta completa de la petición elevada el 9 de noviembre de 2021.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído de auto del día primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022) dispuso requerir al apoderado de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, señor MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA, para que en forma inmediata hiciera cumplir el fallo de marras; para tal efecto se envió el oficio No.0043 con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante

y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones luis.rodriguezq@experian.com director.juridico.tutela@gmail.com auxiliar.juridico.tutelb@gmail.com director.operativo.tutelas@gmail.com dependiente.tutelas@gmail.com y auxiliar.tutelas@gmail.com, manifestando que procedieron a contestar el derecho de petición elevado el 9 de noviembre de 2021, enviándola al correo jose_litog@hotmail.com, solicitando el archivo de las diligencias.

El dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) este despacho mediante auto dispuso requerir por al representante legal de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, señor ANDRE CHANG ALVIM identificado con cédula de extranjería N° 820343 y a su superior jerárquico Presidente de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO señora MARIANA PINHEIRO MONTEIRO DE CARVALHO, y al apoderado de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, señor MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA, para que en forma INMEDIATA procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), para que en forma inmediata hicieran cumplir el fallo de marras; para tal efecto se envió el oficio No.0048 con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones luis.rodriguezq@experian.com director.juridico.tutela@gmail.com auxiliar.juridico.tutelb@gmail.com director.operativo.tutelas@gmail.com dependiente.tutelas@gmail.com y auxiliar.tutelas@gmail.com; manifestando que procedieron a contestar el derecho de petición elevado el 9 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Debe este Despacho entrar a analizar si efectivamente el representante legal de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, está incumpliendo con el fallo de tutela emitido por este Despacho Judicial, mediante el cual se brindó protección al derecho de petición invocado por el señor HUMBERTO BOHORQUEZ RODRIGUEZ

Para ello es necesario hacer algunas precisiones:

Primero que todo se debe citar la orden impartida en el fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), que en su numeral segundo dice:

“SEGUNDO: ORDENAR al representante legal DATACREDITO EXPERIAN S.A, o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, si ya no lo hubiere hecho, proceda a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor HUMBERTO BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ, el día 09 de noviembre de 2021.”

Con fundamento en lo anterior y conforme a los documentos allegados al expediente, se advierte que en el transcurso del trámite incidental EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO, cumplieron en lo posible con la orden impartida por el Juzgado, ya que tal cumplimiento se ha ido realizando, otorgando respuesta al accionante mediante escrito de 2 de febrero de 2022, el cual allego al despacho. De igual manera el accionante manifestó a la oficial mayor del despacho que efectivamente había recibido

respuesta al derecho de petición elevado ante EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO.

Así las cosas, que se evidencia que la respuesta ofrecida si resuelve lo peticionado por el accionante en forma clara, concreta y de acuerdo a lo solicitado, aunque no de manera satisfactoria a sus intereses, pero debe recordarse que tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional en torno al derecho de petición, **“La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado”**, y como quiera que se ha logrado demostrar por parte de la entidad accionada que contesto el derecho de petición, pues procedieron a enviarle a través del correo electrónico jose_litog@hotmail.com al señor HUMBERTO BOHORQUEZ RODRIGUEZ la respuesta del derecho de petición elevado el 9 de noviembre de 2021, evidenciando el despacho que procedieron a contestarle el derecho de petición, no habiendo lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no se ha demostrado que exista una conducta dolosa por parte de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO en querer incumplir el fallo de tutela, sino que por el contrario en su pronunciamiento se evidencia que procedió a contestar el derecho de petición elevado el 9 de noviembre de 2021, demostrando la entidad accionada la realización de las gestiones necesarias para cumplir a cabalidad con la orden de tutela.

Por lo anterior no resulta pertinente sancionar por desacato de acuerdo con las argumentaciones antes dichas, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las disposiciones legales, debiendo comunicarse a las partes de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite incidental solicitado por EL señor HUMBERTO BOHORQUEZ RODRIGUEZ actuando en nombre propio, en contra de EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al accionante y accionada la anterior decisión.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ